

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, QUE CELEBRAN:



I. "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "BANCOMER" COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES VELIA ADRIANA LEYVA CAMPOS E IVÁN MENESES CARRILLO;

II. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, COMO ACREDITADA, A QUIEN SE DESIGNARA COMO "EL CLIENTE", REPRESENTADA POR ROBERTO RAYMUNDO BARRERA RIVERA Y LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME;

Y A LOS ANTERIORES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", ACTOS QUE SE CONTIENEN AL TENOR DE LOS(LAS) SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. APERTURA DE CRÉDITO. Mediante contrato firmado en fecha 18 de abril de 2018, "LAS PARTES" celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, (Cobertura Empresarial), hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de Pesos Moneda Nacional) con vigencia de un año a partir de su firma, con causa de intereses pactados en dicho instrumento, en lo sucesivo el "Contrato Original".

II. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. Mediante convenio privado firmado en fecha 24 de mayo de 2018, "LAS PARTES" acordaron modificar la CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE", en los términos del propio convenio.

III. MODIFICACIONES. Que, con el objeto de tener un mayor margen para la operación de su empresa, "EL CLIENTE" solicita modificar la CLAUSULA TERCERA correspondiente a la VIGENCIA DEL CONTRATO, del propio "Contrato Original".

DECLARACIONES

I. Declara "EL CLIENTE", representado como ha quedado dicho:

a). Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, e integrante del sistema financiero mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 5º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de



2006 y demás legislación aplicable, que puede celebrar el tipo de operación que se consigna en este Contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º fracción III de la Ley antes citada, por lo que el presente Contrato no viola ninguna de sus disposiciones legales ni estatutarias.

b). Su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

c). El Consejo Directivo de "INFONACOT" en su Sexagésima Segunda sesión ordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2018, dictó el acuerdo CD 79-251018 en los términos que a continuación se precisan.

CD 79-251018

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 58 fracción IV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en los Artículos 1, fracción III; 6, tercer párrafo, y 17, segundo párrafo de la Ley Federal de Deuda Pública; en el artículo 9 fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; y cualesquier disposiciones aplicables, autoriza a la Administración para seguir utilizando durante el año 2019 una línea de crédito de cobertura empresarial, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.); siempre y cuando el monto total solicitado no supere el endeudamiento neto consolidado para el ejercicio fiscal 2019.

Los recursos que se obtengan con motivo de la contratación de la línea de crédito, se destinarán para el cumplimiento del objeto establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, incluyendo la liquidación de pasivos financieros.

A efecto de estar en condiciones de realizar la contratación de la línea de crédito descrita, el Consejo autoriza a la Administración del Instituto para que celebre los actos y las gestiones necesarias y solicite las autorizaciones respectivas para llevarla a cabo."

II. Declara "BANCOMER" a través de sus representantes:

Único. Por su parte, considerando las declaraciones de "EL CLIENTE" ha aceptado celebrar el presente convenio modificatorio del "Contrato Original" que tienen celebrado, en los términos que se señalan en el **antecedente tercero (romano)** de este instrumento, tomando en cuenta que los demás términos y condiciones, cláusulas, obligaciones constituidas para el "Contrato Original" no sufren menoscabo ni modificación alguna y que el presente convenio no constituye en forma alguna NOVACION del "Contrato Original".

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan modificar en lo conducente el "Contrato Original" que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES", convienen en modificar y modifican el "Contrato Original" en los términos indicados en el **antecedente tercero (romano)** del presente instrumento, por lo que la redacción de dicha(s) cláusula(s) será en lo conducente, como sigue, en el entendido que dejan subsistentes y en pleno vigor todas las estipulaciones no modificadas del propio "Contrato Original" que tienen celebrado:

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. *La vigencia del presente contrato vencerá precisamente el día **31 de diciembre de 2019.***

No obstante, su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales hasta que "EL CLIENTE" haya pagado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, la vigencia del presente contrato podrá prorrogarse previo Convenio Modificatorio suscrito por "LAS PARTES", y en razón de la autorización que otorgue el Consejo Directivo de "EL CLIENTE" cada año para el uso de este "CRÉDITO" durante el año autorizado, el importe del crédito dispuesto será liquidado antes del 31 de diciembre de cada año.

SEGUNDA. MODIFICACION. El presente convenio modifica el "Contrato Original" relacionado en el capítulo de ANTECEDENTES de este instrumento. El "Contrato Original" mantiene en vigor en todo lo que no sea contrario a las cláusulas del presente convenio.

TERCERA. DOMICILIO DE LAS PARTES. "LAS PARTES" señalan como domicilio para efectos del presente convenio los señalados en el "Contrato Original".

CUARTA. NO NOVACIÓN. "LAS PARTES", expresamente señalan que la celebración del presente instrumento no implica novación alguna al "Contrato Original", subsistiendo en consecuencia las obligaciones y derechos pactadas a cargo y en favor de cada una de las partes del mismo, así como sus demás estipulaciones, pues es intención de las partes la subsistencia de dicho acto jurídico con todo su valor y fuerza legal, salvo las modificaciones a que se refiere este convenio, teniéndose aquí por íntegramente reproducidos sus antecedentes, declaraciones y cláusulas para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la



Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.



Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído y firmado en la Ciudad de México el día **08 de abril de 2019**.

"BANCOMER"

"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR: VELIA ADRIANA LEYVA CAMPOS E IVÁN MENESES CARRILLO.

"EL CLIENTE"

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADA POR: ROBERTO RAYMUNDO BARRERA RIVERA Y LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME.

	UNIDAD DE CREDITO PUBLICO DIRECCION GENERAL DE DEUDA PUBLICA DIRECCION DE AUT DE CRED AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE REGISTRO FUE CON BASE EN OFICIO No 305-121 <u>305-12-134/2019</u>	
DE FECHA	<u>29/Abril/2019</u>
No DE REGISTRADO	<u>05-2019-F</u>
FECHA	<u>29/Abril/2019</u>
FIRMAS	